



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 88-2020

En la Unidad de Acceso a Información Pública del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas dos minutos del día seis de octubre de dos mil veinte.

El día veintitrés de septiembre del presente año, se recibió por medio del correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información suscrita por el ciudadano [REDACTED] ingresada bajo la referencia administrativa número ochenta y ocho - dos mil veinte, en la que solicito la información que se detalla: Solicito copia certificada de la resolución de ampliación o prolongación del recorrido de la ruta de microbuses 3-SA del departamento de Santa Ana, municipio de Santa Ana y en caso de existir dicha prolongación de recorrido solicito copia del estudio técnico que determinó la factibilidad del mismo, además solicito el recorrido actual de la ruta de microbús 3- S-A.

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta Institución Pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a Dirección General de Transporte Terrestre para la localización y remisión de la información pretendida.

Con fecha 24 de septiembre 2020 la DGTT pidió se le previniera al solicitante en el sentido siguiente: “deberá ampliar su solicitud, identificando la resolución que se requiere ser certificada, especificando referencia, fecha de resolución y código de ruta u otros datos que puedan ser útil para individualizar y ubicar el documento requerido”, debiendo ser evacuada en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de su notificación (art. 66 LAIP), la cual fue evacuada mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre 2020.

En respuesta a la petición se ha recibido el oficio referencia número 326 -DGTT-FRALV-10-2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre, quien en síntesis expresa que la ruta MB003XOSA no ha tenido ampliación o prolongación del recorrido en el periodo de interés, razón por la que se proporciona recorrido ni estudio técnico, facilitando al solicitante el recorrido con el que ha estado operando dicha ruta.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Admitase la solicitud presentada por el señor _____, en consecuencia entréguese el oficio referencia número 326 -DGTT-FRALV-10-2020 suscrito por el Ingeniero Francisco Raúl Arturo López Velado, en su calidad de Director General de Transporte Terrestre.

Notifíquese



Lic. KAREN VANESSA ALVARENGA RIVAS
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte